



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 09 NOV. 2022

VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00015445-2022 del servidor **FIDELBERTO USCACHI SANTOS**, solicitando Reasignación a un plaza en el Gobierno Regional de Apurímac, Informe N° 408-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, Informe Técnico N° 222-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N°00015445-2022, el servidor **Fidelberto Uscachi Santos**, en su condición de servidor destacado del Hospital Regional del Cusco, con el cargo de Técnico Administrativo I nivel STB, bajo el Régimen Laboral N° 276, teniendo en consideración de la existencia de plazas vacantes del personal que ceso, solicita la Reasignación al Gobierno Regional de Apurímac, considerando que desde el año 2016 a la fecha tiene la condición de destacado;

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce ocho (8) acciones de desplazamiento aplicables a los servidores que integran la Carrera Administrativa. Estas son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Cada una de estas acciones de desplazamiento se encuentran definidas en los artículos 77° al 84° de la precitada norma. Las particularidades de su aplicación y la mecánica operativa de las mismas fueron establecidas por el extinto Instituto Nacional de Administración Pública a través del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N 013-92-INAP-DNP;

Que, el Manual delimitó que la reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia serían aplicables de forma exclusiva a los servidores que tienen la condición de nombrados. **Siendo así, las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita aplicar dichas acciones de desplazamiento a servidores contratados, incluso si estos hubieran adquirido la condición de permanentes.** De la revisión de las acciones de desplazamiento reconocidas, se advierte que las únicas que permiten a un servidor de carrera prestar servicios temporalmente en una entidad distinta sin perder definitivamente su vínculo con la entidad de origen son el destaque y la comisión de servicios. **Ello debido a que la reasignación, la permuta y la transferencia son acciones de desplazamiento mediante las cuales el vínculo con la entidad de origen se pierde definitivamente;**

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.3.3 **que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.** La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso público de méritos de ascenso;

Que, Por su parte, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. **Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción**";

Que, en consecuencia, las entidades públicas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28411, en materia de gestión de personal, así como de las leyes presupuestales vigentes, esto con la finalidad de no vulnerar los principios de equilibrio presupuestario. En tal sentido, requerirán de una norma expresa que las autorice o habilite para que en el marco de sus funciones puedan disponer de las acciones internas de personal necesarias para el reordenamiento de las plazas que forman parte de su estructura orgánica;

Que, con Informe N° 408-2022-GRAP/DRAM/OF.RR.HH.REM de fecha 05 de agosto de 2022, el jefe del área de Remuneraciones, informa que a la fecha en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, no se cuenta con plaza vacante de Técnico Administrativo I nivel STB, según los instrumentos de Gestión (CAP y PAP), teniendo en cuenta que la mayoría de plazas vacantes, fueron cubiertas con servidores reincorporados por mandato judicial de cosa juzgada;

Que, con Informe Técnico N° 222-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 11 de agosto de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente, manifestando que considerando que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.3.3 **que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino, deviene en Improcedente la solicitud planteada por el Servidor FIDELBERTO USCACHI SANTOS, en virtud a que a la fecha NO existe plaza presupuestada vacante de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I NIVEL STB (cargo y nivel del Servidor) en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac; asimismo siendo una de las características de la acción de desplazamiento de Reasignación el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen, en el presente expediente No se aprecia que la Entidad de Origen del Servidor haya emitido pronunciamiento favorable sobre el requerimiento del Servidor, en ese entender se recomienda declarar improcedente la solicitud;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado **FIDELBERTO USCACHI SANTOS**, en su condición de servidor nombrado destacado, sobre acción administrativa de Reasignación a la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en virtud que a la fecha no existe plaza presupuestada vacante de Técnico Administrativo I Nivel STB (cargo y nivel del servidor), en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, además de no contar con el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ABOG.RR.HH.
SRobles.

